



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	Incidente de desacato
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2023-00128-00
ACCIONANTE:	Saith Aldana
ACCIONADO:	Nueva EPS
ASUNTO:	Impone sanción por desacato – ordena cumplimiento

1. ANTECEDENTES

1.1. Fallo de tutela

En amparo de los derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal del señor Saith Aldana se profirió la sentencia el 31 de julio de 2023 en la que se resolvió:

3.2. ORDENAR a la NUEVA EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia:

3.2.1 Autorice y garantice al señor Saith Aldana el procedimiento médico de Prueba de Broncoprovocación específica (alérgeno) o inespecífica con metacolina, conforme a la orden médica expedida por el neumólogo el 25 de enero de 2023.

3.2.2 Autorice y suministre al señor Saith Aldana el transporte intermunicipal de ida y vuelta en el evento que el lugar determinado para realizarle el procedimiento de Broncoprovocación específica (alérgeno) o inespecífica sea diferente a la ciudad de su residencia.

3.2.3. Autorice y suministre al señor Saith Aldana el alojamiento en el evento que la atención médica en el lugar de remisión para la práctica del procedimiento de Broncoprovocación específica (alérgeno) o inespecífica exija más de un día de duración.

1.2. Incidente de desacato

El 27 de octubre de 2023 mediante escrito el señor Saith Aldana promovió incidente de desacato en contra de la Nueva EPS, por el presunto incumplimiento de la sentencia del 31 de julio de 2023.

Este Juzgado, a través de auto del 2 de noviembre de 2023 previo a la apertura del incidente, requirió a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez en su condición de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, para que diera cumplimiento a la sentencia de tutela, y presentara informe de ello.

El 8 de noviembre de 2023 a través de apoderada judicial, la Nueva EPS presentó un informe en el que manifestó, que el área técnica de salud se encuentra en revisión del caso, para acelerar la programación y concesión del servicio requerido por el usuario y que su deseo es cumplir con la autorización del servicio.

El Juzgado decidió abrir incidente de desacato el 9 de noviembre de 2023 en contra de la señora Irma Luz Cárdenas Gómez en su calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, toda vez que no existían medios probatorios que permitieran concluir el cumplimiento del numeral 3.2.1 de la sentencia objeto de amparo.

La mentada decisión se notificó a las partes y a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez electrónicamente el 10 de noviembre de 2023¹.

1.3. Informe sobre el cumplimiento de la sentencia

El 16 de noviembre de 2023 a través de apoderada judicial, la Nueva EPS presentó un informe en el que manifestó, que el área técnica continúa en revisión del caso del accionante, para acelerar la programación y concesión del servicio requerido por el usuario y que su deseo es cumplir con la autorización del servicio.

Manifestó, que no es la voluntad de la Nueva EPS que se presenten estos inconvenientes, por tanto, solicitó el otorgamiento de un plazo adicional, mientras se acelera la programación del procedimiento.

Solicitó, que se realice una valoración imparcial para que se determine que el motivo por el cual se inició el trámite del incidente

¹ Ver actuaciones N° 34, 35 y 36 del expediente digital.

no debe ser endilgado como conductas culposas a su representada, puesto que, en ningún momento se la ha negado el servicio al paciente quien actualmente tiene gestiones realizadas y autorizadas.

Indicó, que se están tomando las acciones para hacer seguimiento al caso, y por ello no debe declararse a la entidad en desacato, las pruebas documentales dan cuenta de que la Nueva EPS no ha tenido una actitud negligente.

Pidió, cerrar y archivar el trámite incidental en contra de La Nueva EPS porque su actuar es de buena fe y es necesario que se compruebe el elemento subjetivo, el cual no se encuentra probado en este caso.

La entidad incidentada no aportó ni solicitó medios probatorios.

Por otra parte, la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, contra quien se inició el incidente por desacato, no presentó informe sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema jurídico

Con fundamento en lo anterior, se plantea el siguiente interrogante, si, ¿se cumplen los requisitos para sancionar por desacato a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS?

2.2. Requisitos para sancionar por desacato de una orden de tutela.

El artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 dispone, que la persona que incumple sin justificación una orden del juez proferida en el trámite de una acción de tutela, incurre en desacato sancionable con arresto hasta por seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las

sanciones penales, previo agotamiento del respectivo trámite incidental.

Por lo anterior, para sancionar por desacato se deben verificar dos elementos²: el elemento objetivo “que hace referencia al incumplimiento del fallo, esto es, a que se compruebe que la decisión contenida en el mismo no ha sido acatada por la persona o entidad responsable”, y el elemento subjetivo “*que dada la naturaleza disciplinaria de la sanción por desacato, exige establecer que el responsable fue negligente respecto de su obligación*”³.

Tales elementos deben analizarse en relación con lo decidido en la sentencia de tutela, y si ellos no se configuran no es procedente sancionar por desacato.

Para verificar los elementos objetivos y subjetivos, en el trámite del incidente de desacato se deben tener en cuenta los siguientes aspectos⁴: i) a quién estaba dirigida la orden; ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; iii) el alcance de la misma; iv) si efectivamente se incumplió la orden, y de existir el incumplimiento, se debe identificar si fue integral o parcial; v) verificado el incumplimiento, se deben identificar las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada; vi) si existe responsabilidad se deberá imponer la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos.

2.3. Análisis del caso concreto – respuesta al problema jurídico.

El Señor Saith Aldana padece de las patologías de: *asma, reflujo gastroesofágico sin esofagitis y rinitis crónica*⁵ de acuerdo con su historia clínica del 25 de enero de 2023.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Radicación número: 15001-23-33-000-2017-00934-04 (AC). Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés

³ Sentencia T- 939 de 2005 Corte Constitucional M.P. Clara Inés Vargas Hernández

⁴ Corte Constitucional auto 300 de 2019

⁵ Ver folio 11 de la demanda – actuación N° 01 del expediente digital.

Al señor Saith Aldana se le ordenó la siguiente tecnología y servicio médico:

Fecha	Médico adscrito a EPS	Servicio prescrito
25/01/2023	Neumólogo	Prueba de Broncoprovocación específica (alérgeno) o inespecífica, con metacolina.

El 31 de julio de 2023 el Juzgado amparó los derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal del señor Saith Aldana y le ordenó a la Nueva EPS que autorizara y garantizara el servicio prescrito.

Examinado el expediente dentro del presente proceso incidental, no se encuentran medios probatorios que permitan concluir el cumplimiento de la orden proferida en el numeral 3.2.1 de la sentencia del 31 de julio de 2023, esto es, la autorización del procedimiento médico de Prueba de Broncoprovocación específica (alérgeno) o inespecífica con metacolina, conforme a la orden médica expedida por el neumólogo el 25 de enero de 2023 al señor Saith Aldana.

En ese sentido, se tiene que, la señora Irma Luz Cárdenas Gómez se ha sustraído sistemáticamente de autorizar el servicio médico que requiere el accionante, a pesar que: i) Se le ordenó en la sentencia de tutela, ii) Se le requirió previo al incidente de desacato, y iii) Se le notificó la apertura del incidente de desacato en su contra.

Adicionalmente, desde la fecha del fallo hasta el día de hoy, ha transcurrido 3 meses y 23 días sin que se le haya garantizado el servicio médico ordenado, de ahí que, la entidad ha contado con tiempo suficiente para cumplir la orden proferida el 31 de julio hogaño, por tanto, el Juzgado no accederá al otorgamiento de un plazo adicional solicitado por la apoderada de la Nueva EPS.

En consecuencia, se cumplen los requisitos -elementos objetivos y subjetivos- para sancionar a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, por desacato de la orden que a la entidad se le dio en el numeral 3.2.1 de la providencia de tutela para la protección de los derechos fundamentales de la accionante a la salud, vida y dignidad humana.

2.3.1. Sanción

Por medio de auto del 13 de septiembre de 2023 el Despacho decidió declarar responsable de desacatar la orden de tutela del 31 de julio de 2023 a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS y le impuso una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

El 2 de octubre de 2023 el H. Tribunal Administrativo de Sucre confirmó la sanción anterior.

En consecuencia, de acuerdo con la reiteración del incumplimiento de la orden proferida en la sentencia del 31 de julio de 2023 y la prolongación en el tiempo sin justificación alguna por parte de la incidentada, que conllevan a la imposición de una sanción por segunda vez en el presente trámite, se impondrá una sanción mayor, asegurando los principios de gradualidad y proporcionalidad.

Como sanción por el desacato a las órdenes que se le impartieron a la entidad accionada en el numeral 3.2.1 de la sentencia de tutela, se le impondrá a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues el fin de tal medida es que se cumpla la orden de tutela que se dio para protegerle a la demandante sus derechos fundamentales.

El arresto no se considera una medida necesaria y proporcional, pues a través de la multa se puede lograr –en principio- que la sentencia de tutela se cumpla.

2.3.2. Se requerirá a la señora Martha Peñaranda Zambrano como superior jerárquico de la incidentada para que cumpla con la orden de tutela.

El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 dispone:

ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Así las cosas, atendiendo a que la señora Irma Luz Cárdenas Gómez se ha sustraído sistemáticamente del cumplimiento del fallo de tutela, y que en el informe presentado se señaló que la señora Martha Peñaranda Zambrano funge como Gerente Regional Norte de la Nueva EPS y en consecuencia como superior funcional, de conformidad con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 se le requerirá para que haga cumplir la sentencia del 31 de julio de 2023 dentro del término de dos (2) días.

3. Así las cosas, SE DECIDE:

3.1. DECLARAR que la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, es responsable de desacatar lo ordenado en el numeral 3.2.1 de la sentencia de tutela que se profirió el 31 de julio de 2023 en primera instancia, en atención a lo expuesto en este proveído.

- 3.2. IMPONER a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá consignar de su patrimonio a favor del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la Cuenta DTN No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario por concepto multas efectivas⁶, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, es decir, una vez se surta la consulta de esta providencia y solamente si es confirmada.
- 3.3. ENVIAR el presente incidente al Tribunal Administrativo de Sucre, para consulta, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
- 3.4. ORDENAR a la señora Martha Peñaranda Zambrano, en su calidad de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS y superior jerárquico de Irma Luz Cárdenas Gómez, que haga cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela, para lo anterior se le concede el término máximo de dos (2) días.
- 3.5. ADVERTIR a la señora Martha Peñaranda Zambrano, en su calidad de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS y superior jerárquico de Irma Luz Cárdenas Gómez, que de no cumplir con lo anterior, se iniciará incidente de desacato en su contra, de conformidad con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.
- 3.6. NOTIFICAR este auto a la señora Martha Peñaranda Zambrano a través del correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2021, con ella, envíesele copia de la solicitud de inicio de incidente por desacato que presentó la parte demandante, de esta providencia y de la sentencia de tutela.

⁶ Circular 002 del 22 de enero de 2016, Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre

- 3.7. ORDENAR a la Nueva EPS que manera inmediata cumpla las órdenes dadas en la sentencia de tutela del 31 de julio de 2023 por este Juzgado.
- 3.8. NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandante, a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en su calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS y a la entidad demandada a través de los correos electrónicos que tienen dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS

Jueza

Firmado Por:

Johanna Paola Gallo Vargas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecf402d01403be5d10da0f494895e9dd93fb003d5bca6cd22bdf4f1417599ae**

Documento generado en 27/11/2023 07:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>